



# NOTARIA No. 38

DEL ESTADO DE MÉXICO

## Lic. José Enrique Rojas Bernal

NOTARIO TITULAR

CON RESIDENCIA EN NAUHALPAN DE JUÁREZ

Tramitación de la Escritura Pública que contiene:

IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS FUNDADORES, SUSPENDIENDO RELACIONES EN COMERCIO Y DESARROLLAR COMPA, S.A. DE C.V., A QUÉ SE LE OTORGA EL TÍTULO DE SOCIEDAD CONSTITUIDA.

Escritura No. 44199

Volumen No. 1000

Folios No. 260 al 262

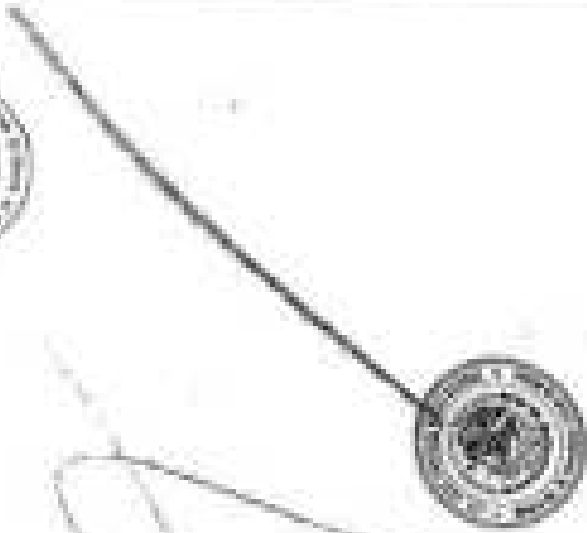
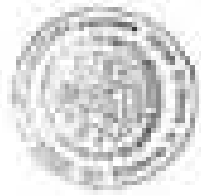
Fecha: 28 de septiembre del 2000

Huahuapam de Juárez, Pánuco de Méx.

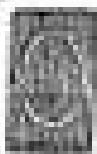
Fax: 25-76-17-08

Bvd. Manuel Arce Carrasco 600-Su. Pan.

Tel. 25-76-16-08 25-76-05-60 25-76-04-00



Small, faint text or markings at the bottom of the page, possibly a list or index. The text is illegible due to its size and fading.



-- INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO --

-- VOLUMEN NUMERO 1834 ----- FOLIOS DEL 981 AL 982 --

--- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL: **SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLOS CORDOVA**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

--- EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil noventa y cinco, ante mí, LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE COLLAS BERNAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, comparecieron los CC. ROBERTO CARLOS CORDOVA ANAYA, JORGE SABINO GONZÁLEZ y MIGUEL CRÁVEZ CAMERA, quienes en virtud de su propio derecho manifestaron que en este acto otorgan UN CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo expresamente con la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de la Protesta de Ley, estatutos sociales que se transcriben después del preámbulo que, con ese objeto se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el que literalmente es como sigue: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

--- Los otorgantes del presente instrumento, aprehendidos de las penas en que incurren quienes violan con falsedad ante Notario Público, manifestar, bajo juramento de decir verdad, es lo que a cada uno corresponde, que los documentos exhibidos son auténticos y que tienen capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico. -----

----- **P E R M I S O** -----

--- "Al margen superior derecho se halla con el Escudo Nacional que elige el Sr. J. R. E SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- AL CENTRO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL JURISDICCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 1831-95.-



EDICION: 200800171 - FOLIO: 08912081086 - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 de la Ley de Inversión Extranjera y 14, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (a) Sr (a). **HEMELINDO CIRREY**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO inciso a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO Político en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se firma los artículos sexto y séptimo, y se adicionan los artículos primero bis y adicional bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servicios públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se publica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2003, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: **SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLOS CORDOYA**. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se incluya la cláusula de exclusión de extranjeros e el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efecto si dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados o socios a formar una persona jurídica al extranjero correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera. Así mismo el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se solicita mediante el presente permiso a la Secretaría.



de Relaciones Exteriores desde de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. México, D. F., a 12 de septiembre de 2008. LA DIRECTORA LIC. MARÍA DE LOURDES OCHOA HERRERA - RUBIOCA  
 Jefe que dice SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DE LA  
 2008 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

--- Expone lo cual, los comparecientes otorgan:-----

----- CLÁUSULA PRIMERA -----

--- Las personas mencionadas en la comparecencia suscriben una Sociedad Mexicana, Mexicana, bajo la forma de Acciones de Capital Variable, que se regirá por la Ley General de Sociedades Mexicanas, demás Leyes aplicativas, y por las cláusulas de esta escritura.-----

----- CLÁUSULA SEGUNDA -----

--- El capital social mínimo que suscriben asciende a CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA ACCIONES, todas nominativas, con valor de MIL PESOS, cada una dividida en una sola serie.-----

----- CLÁUSULA TERCERA -----

--- El capital social a que alude la cláusula segunda que precede, será totalmente suscrito y pagado en la forma que aludida se expresa. El importe que representa la totalidad de las acciones se conservará en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción, en la forma establecida en los Estatutos.-----

----- CLÁUSULA CUARTA -----

--- El capital representado por las acciones, ha sido suscrito, por los fundadores como sigue:-----

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
ROBERTO CARLOS CORDOVA		
ANAYA	49	\$ 49,000.00

JORGE SABINO GONZÁLEZ.-

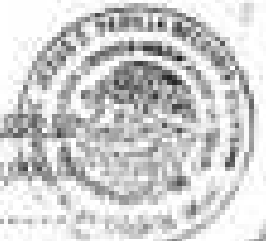
1

100

TOTAL

30

100,000



CLÁUSULA QUINTA

El capital a que alude la cláusula cuarta que antecede ha sido pagado íntegramente por los fundadores en dinero efectivo, y el señor ROBERTO CARLOS CORDOVA ANAYA, Administrador Único designado, declara que obra en su poder la expresada suma de CINCUENTA MIL PESOS, la cual por su conducto ingresa a la caja social para ser destinada a realizar los fines de la compañía.

CLÁUSULA SEXTA

La sociedad así constituida, se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará: **SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLOS CORDOVA**, e irá siempre regida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, e de su abreviatura, S.A. de C. V.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad, será en Atlixpam de Zaragoza, Estado de México, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o oficinas en cualquier otra parte.

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

ARTICULO CUARTO.- Constituye el objeto social:

La industria, supervisión, dirección, diseño, proyección, presupuesto, administración y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería, urbanización y arquitectura sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, remodelación, conservación, reparación o demolición de toda clase de estructuras y obras en general, por lo que constituirá parte su instrumento, la sociedad podrá:



I.- Ejercer toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, transformar, negociar, comercializar y en general, negociar con artículos y mercancías por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero.....

II.- Comprar, vender, importar y exportar por cuenta propia o de tercero toda clase de materiales y equipo para la construcción, así como sus refacciones.....

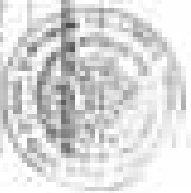
III.- Prestar Y Realizar toda clase de servicios legales, fiscales, de contabilidad, administrativos y de seguros en general, a empresas en la República Mexicana o en el Extranjero.....

IV.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros proyectos de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas por desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales, en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad presta servicios, o a las que la propia sociedad considere convenientes, ya sea directamente o por medio de Institutos Tecnológicos y Universitarios o empresas e instituciones especializadas en el País o en el Extranjero o mediante asistencia con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación.....

V.- Crear, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero.....

VI.- Crear por cualquier título, acciones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública sea federal o local o con cualquier particular.....

VII.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, valores y otros títulos de crédito, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, valores y otros títulos de crédito



1. Capital Structure - The composition of a firm's capital structure, which includes the mix of debt and equity financing used to fund the firm's operations and growth.

2. Debt - Borrowed funds that must be repaid to lenders or bondholders, typically with interest.

3. Equity - Funds provided by the firm's owners (shareholders) in exchange for ownership shares (equity).

4. Capital Structure Theory - The study of how a firm's capital structure is determined and how it affects the firm's value and risk.

5. Modigliani-Miller (MM) Theorem - A foundational theory in capital structure theory, which states that the value of a firm is independent of its capital structure.

6. Trade-off Theory - A theory that suggests firms balance the tax benefits of debt against the costs of financial distress.

7. Agency Costs - Costs that arise from conflicts of interest between managers and shareholders, which can be influenced by the firm's capital structure.

8. Pecking Order Theory - A theory that suggests firms use internal funds first, then debt, and finally equity as a source of financing.

9. Financial Leverage - The ratio of debt to equity, which measures the firm's reliance on borrowed funds.

10. Capital Structure Decision - The choice of how much debt and equity to use to finance the firm's operations and growth.

11. Debt Maturity - The length of time until the debt must be repaid, which affects the firm's risk and liquidity.

12. Equity Financing - The process of raising funds from investors in exchange for ownership shares.

13. Debt Financing - The process of borrowing funds from lenders or bondholders.

14. Capital Structure Policy - The firm's strategy for determining its capital structure, which is influenced by various factors such as industry conditions and management preferences.

15. Financial Risk - The risk that a firm will be unable to meet its financial obligations, which is influenced by its capital structure.

16. Cost of Capital - The average rate of return that a firm must earn on its investments to satisfy its investors, which is influenced by its capital structure.

17. Value of the Firm - The total value of the firm, which is determined by its operating performance and its capital structure.





CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. Se Devota al **Registro** a que alude el Artículo Dieciocho Decimosexto de la Ley de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO SEPTIMO.** El capital social autorizado está representado por CINCUENTA ACCIONES, todas nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, divididas en una sola serie.

**ARTICULO OCTAVO.** Las acciones del capital social más allá del límite del capital autorizado y las subsecuentes a supe inferior del monto del capital mínimo sin derecho a voto, serán decretadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cumplidos los requisitos legales que rigen los aumentos y reducciones del capital de las sociedades anónimas de capital fijo, en lo que no se oponga a lo prescrito en las presentes estatutos.

**ARTICULO NOVENO.** Para la suscripción y pago, así como del retiro de las acciones se efectuará en la forma y dentro de los términos y condiciones que acordó el Consejo de Administración por unanimidad de votos de todos los miembros que lo integran.

**ARTICULO DECIMO.** El retiro total o parcial de acciones, se regerán a las siguientes reglas:

- I. El accionista que solicite el retiro deberá notificar su decisión a la Gerencia de la Sociedad, por escrito especificando las acciones cuyo retiro proponga.
- II. Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio anual, tendrá efectos a fin de año.
- III. Si la notificación se hace después del último trimestre del ejercicio anual, tendrá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.
- IV. Decretar el retiro de acciones, si el valor de ellas en libros fuera igual o inferior al nominal, se pagará el nominal más el dividendo que se hubiera decretado en el ejercicio correspondiente. Si el valor nominal fuera superior al valor en libros se pagará este último.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Las Acciones o los títulos que la representan, los cuales podrán ser una o más, según lo decida el Consejo



de Administración serán autorizadas con la firma del Presidente y un miembro del Consejo, se expedirá en un libro teniente, libro de copias y estas constarán progresivamente, conmutiva las leyes que rigen los artículos Cuarto Veintidós y demás relativos de la Ley de la materia, además de la expresión de capital mínimo y de la transcripción de los Artículos Quince, Ocho, Nueve, Diez, Diez y Cinco, Trece, Diez y Seis, Diez y Siete y Diez y Ocho de esta estatuta. Con relación a las acciones rigen lo dispuesto en los Artículos Cinco Once y Cinco Cuarenta y Uno y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se oponga a lo legislado en esta estatuta. Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones dentro de cada serie y en toda clase de Asambleas, cada una tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las acciones se negociarán por medio de endoso y con la previa autorización del Consejo de Administración, al efecto se regirán las siguientes reglas:

- A) Las acciones no podrán venderse por un precio superior al valor de los libros, el cual servirá de base para el endoso, compra y venta, dicho valor en libro se acuerda del valor nominal, más un ventidós por ciento, que será el precio máximo que por ellas pagará.
- B) Para los efectos del mismo artículo, el Consejo de Administración determinará oportunamente el valor en libros de las acciones de la Compañía, el día último de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año y hará constar de dicho valor en el Acta de la siguiente sesión. El valor que así se determine regirá durante los tres meses siguientes a las cuatro fechas señaladas de mención.
- C) El accionista que intente enajenar sus acciones hará saber por escrito al Consejo, el nombre, nacionalidad y dirección del adquirente.
- D) Dentro de los tres días siguientes avisará conmutivamente a todas y cada una de las acciones de la compañía, por escrito telegráficamente, transmitiéndoles las letras de la operación propuesta, con el fin de que puedan



hacer uso de derechos preferentes que en los sucesos, para las acciones cuya suscripción se propone. En dicho momento, el Comisario hará mención del valor en libros a que se alude en el inciso I de este Artículo.....

E) Dentro de los quince días siguientes al de la convocatoria que se les hubiere hecho, los accionistas acudieron al Consejo, por escrito y telegraficamente en cualquier caso.....

F) Transcurrido el término de los plazos que anterior conviene a favor de los accionistas, o antes si todos ellos hubieren acudido ya en cumplimiento al Consejo, este procederá en la siguiente forma:.....

I. Si sólo uno de los accionistas se interesa en la adquisición de las acciones, el Consejo lo comunicará así al vendedor.....

II. Si los interesados en la adquisición fueren dos o más, el Consejo señalará quince días y en que proporción a juicio de aquel, repartirá acciones sin y alportitas y lo comunicará así al vendedor.....

III. Si parte de los accionistas en venta hubiere comprado, o si alguno de los accionistas hubiere ejercido el derecho que los sucesos respectando el Consejo designará comprador de las acciones que no lo hubieren, siempre que permita entrar a la sociedad, y si no hacerlo así, comunicará al vendedor que puede en libertad de comprar sus acciones a parte de ellas a cualquier precio.....

IV.- En el caso de inciso II, del presente artículo si alguno de los accionistas permisiona comprarlos, se entenderá conforme con el establecimiento que el Consejo hubiere hecho lo hará saber inmediatamente al Consejo, el que comunicará el caso a continuación a los que ejercen las acciones que han de comprarse.....

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Sociedad llevará el registro de acciones a que se refiere el Artículo Cuarto Veintidós de la Ley de la Intero, para que al traspasar de acciones sea válido y para que surta efectos contra la sociedad, sus accionistas o los terceros, en obligación que se haga



con la autorización del Consejo, otorgada en los términos del Artículo anterior y que el adquirente del título matricado le presente al Secretario del Consejo para que el trasporte sea inscrito en el Registro que aquí se expresa, la sociedad solo reconocerá como accionistas a quienes aparezcan como dueños de las acciones en el registro, y no asumirá responsabilidad por las exacciones que resulten respecto de la propiedad o posesión de las acciones. Todo dueño de una o más acciones, por el simple hecho de serlo queda sometido a las disposiciones de esta escritura y en las resoluciones que legalmente adopten, ejecuten los órganos sociales, salvo el derecho de oposición que le corresponde.

ADMINISTRACION

CAPITULO III

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** La administración está compuesta de no menos de dos ni más de veinte miembros propietarios, y no se suman sus respectivos suplentes prorrogados, quienes estarán en funciones cuando el propietario a quien deban regir no comparezca a la reunión. Los Consejeros deberán ser accionistas de la Compañía. En las Asambleas Ordinarias de accionistas, en que debe hacerse el nombramiento de Consejeros, cada accionista o grupo de accionistas que posea cuando menos treinta acciones liberadas de la compañía, podrá nombrar un Consejero en tanto la sociedad podrá regirse por un Administrador Único, que podrá ser o no accionista.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Al nombrar a los Consejeros la Asamblea determinará quienes deberán fungir como Presidente, como Secretario y como Tesorero, solo cuando en la misma la Asamblea, efectuado por consentimiento el propio Consejo, en la primera reunión que celebre. El secretario podrá ser uno de los consejeros, o persona extraña a la sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Los consejeros deberán en sus cargos cumplir años, pudiendo ser reelectos. Los años al efectuarse cuentan desde una Asamblea Ordinaria anual a otra.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los Consejeros, para garantizar las



responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus deberes en la compañía la cantidad que la Asamblea les fije al momento y en el momento en que se depositen en las oficinas de la compañía la cantidad de dinero en moneda nacional, cada uno, en dinero efectivo, o bien en pagaré fiscal de la compañía emitido por la indicada suma.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán por lo menos cada año y el día y a la hora en que el propio Consejo determine a menos de que en la sesión más próxima todos los miembros del Consejo expresen una especial que se dirija al domicilio de cada uno, por correo certificado o telegrama una expresión de la hora, fecha y lugar de la reunión, así como del orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El quórum para las sesiones del Consejo será de más de la mitad de los miembros que lo integran, y quien preside tendrá voto de calidad. En defecto del presidente pro tempore o cuando este no comparecer a la sesión se elige al vicepresidente, salvo el caso previsto en el Artículo Noveeno de los presentes estatutos. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Consejo podrá nombrar los Delegados generales o especiales que considere convenientes, así como Comités.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Consejo de Administración el Presidente o el Administrador Único, en su caso, tendrán todas las facultades que la Ley otorga a los cuerpos de su clase, de limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados por la Ley o por otros Estatutos a la Asamblea, y que sea necesarios o convenientes a su ejercicio para la cabal realización de las fines sociales especificados en el Artículo Cuarto de los mismos Estatutos, gozando además, un Poder General para llevar a cabo actos de Gestión y de Administración, así como para Pagaré y Cobranza con todas las facultades y sin las especiales que requiere alguna especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la facultad a



que se contiene en los tres primeros párrafos del Artículo siete queda derogada la  
 parte y uso del Código Civil vigente en el Estado de México, que se aplicó  
 como suplente. Tendrán facultades para obligar y suscribir todos los contratos  
 y para desistirse del juicio de amparo, dirigirá el negocio, representará la  
 sociedad y determinará quienes deban llevar la firma social pudiendo ser  
 gerente, subgerente y apoderado de todas clases y tener todos  
 los atributos. La Asamblea Ordinaria podrá elegir o reelegir los  
 miembros del Consejo.....

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Consejo de Administración o la  
 Asamblea, podrán designar un Director General o uno o más Gerentes y  
 subgerentes, a quienes fijará sus atribuciones, facultades obligaciones y  
 sueldo. A falta de facultades expresas tendrán las que las leyes  
 impongan a los de su clase, incluyendo un poder general de Administración y  
 para Finca y Cebazas. Estas facultades cesarán en cuanto según la  
 determinación del órgano que los nombra, o han otorgado fianza o depósito a  
 satisfacción del Consejo. Los cargos de Director General, Gerente y  
 Subgerente, son incompatibles con el de Consejo.....

**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.....**

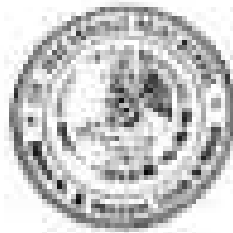
**CAPITULO II.....**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La vigilancia de la sociedad estará a  
 cargo de un Comisario, electo por la Asamblea General Ordinaria de  
 Accionistas quien puede ser accionista o persona retrada a la sociedad, que  
 durará en su cargo un año, pero que no podrá ser el mismo, sino bien que el  
 nuevo designado tenga posibilidad y pudiendo ser reelecto. Si la Asamblea lo  
 estuviere convenientemente designará también un Comisario suplente.....

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- No podrán ser Comisarios.....

I.- Los que conforme a la Ley están inhabilitados para ejercer el comercio.....

II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de agencias o sociedades que  
 sean administradas de la sociedad de acuerdo con más de un convenio por  
 ciento del capital social ni los empleados de agencias o sociedades de las que la



sociedad en moneda no emitida en más de un cincuenta por ciento.

III.- Los papeles contingentes de los administradores, en todo caso, las limitaciones de grado, los ministerios dentro del cuarto y los administradores del reglamento.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son facultades y obligaciones de los Comisarios:

I.- Conocer de la constitución y subsistencia de la persona que crea el Artículo Ciento Cuarenta y Dos hasta como sea dentro de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.

II.- Expedir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

III.- Realizar en su caso de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarias para efectuar la vigilancia y las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundamentadamente el dictamen que se menciona en el inciso siguiente.

IV.- Rendir anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y exactitud de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos, A) La opinión del Comisario sobre el estado político y financiero contable y de información regidos por la sociedad en términos y alcances cuando se consideraren las circunstancias particulares de la entidad; B) La opinión del Comisario sobre el estado político y financiero que más aplicable correspondiere en la información presentada por los Administradores; C) La opinión del Comisario sobre el estado contable de la reserva; la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inscriba en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de accionistas los puntos que serán pendientes.



VI.- Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de todo de acuerdo de las administraciones y en cualquier otro caso en que fuere necesario;.....

VII.- Admitir con voto, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas;.....

VIII.- En general, vigilar el cumplimiento y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad;.....

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Cualquier accionista podrá demandar por escrito a los Comisarios los hechos que acredite irregulares en la administracion, y estos deberán considerar las demandas en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes;.....

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administracion o el Administrador Único, en su caso, deberá convocar en el espacio de tres dias, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designacion correspondiente;.....

Si el Consejo de Administracion o el Administrador Único, en su caso no hiciera la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá acudir a la autoridad judicial del domicilio social para que ésta haga la convocatoria;.....

En el caso de que no se realice la Asamblea o de que cuando no se hiciera la designacion, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, declare los accionistas, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo;.....

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El o los Comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen. Podrán ser retribuidos, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personas que actúan bajo su direccion y dependencia o en los servicios de México y profesionistas independientes cuya contratacion y designacion dependa de los propios comisarios;.....

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El o los Comisarios que en cualquier





operación relativas al monto que sea el de la sociedad, de acuerdo con la intervención, bajo la sanción establecida en el Artículo Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

**ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Son aplicables a los Comisarios las disposiciones contenidas en los artículos Ciento Cuarenta y Cuatro, Ciento Cuarenta y Cinco, Ciento Cuarenta y Seis, Ciento Cuarenta y Siete, Ciento Cuarenta y Ocho, Ciento Cuarenta y Nueve, Ciento Cincuenta y Uno, Ciento Cincuenta y Dos y Ciento Cincuenta y Tres, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

**DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.....**

**CAPITULO V.....**

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, dentro de los meses antes siguientes a la clausura de cada ejercicio social, presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que de conformidad con el Artículo Ciento Seenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluye por lo menos.....

- A) Un informe a los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre la política seguida por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos de inversión.....
- B) Un informe en que se detalle y explique las principales políticas y criterios contables de información seguidos en la preparación de la información financiera.....
- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.....
- D) Un estado que muestre debidamente explicada y clasificada los resultados de la sociedad durante el ejercicio.....
- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.....
- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social asociado durante el ejercicio.....
- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que



.....  
A la información anterior se agregará el informe del o de los  
.....  
de Sociedades Mercantiles. ....

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El informe de que habla el  
.....  
Comisario, deberá quedar determinado y puesto a disposición de los  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** La falta de presentación oportuna  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Quince días después de la fecha en  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

..... **BALANCE, UTILIDADES, RESERVAS Y FONDOS** .....  
..... **CAPITULO VI** .....



**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Las operaciones financieras se harán en el ejercicio del primer de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Consejo de Administración tendrá facultades para atender las fechas del ejercicio del balance, ajustándose a las disposiciones fiscales y sometiendo sus modificaciones a la aprobación de la asamblea ordinaria próxima correspondiente. El Consejo de Administración se podrá ajustar sus fechas de tal manera que los ejercicios fiscales comprendan períodos mayores de diez meses. Por excepción del primer ejercicio fiscal se contará a partir de la fecha de sus cuentas y terminará el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Al terminar cada ejercicio se formulará el informe y el balance, los que deberán ser entregados oportunamente al Consejo y ser sometidos a la Asamblea junto con el informe del Consejo y el dictamen del Comisario.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las utilidades líquidas que se obtengan de acuerdo con el Balance aprobado se aplicarán de la siguiente manera: A) Se separará el cinco por ciento de ellas para formar o en su caso completar el fondo legal de reservas.

B) Se separará el porcentaje o las cantidades que libremente fijare la Asamblea, para repartir a los miembros del Consejo que hubieren fungido y al Comisario, en la forma y proporción que el Consejo determine.

C) Se separarán las cantidades o porcentajes que la Asamblea libremente hubiere designado o decretado para otras reservas.

D) Se distribuirá entre los accionistas la cantidad que la asamblea acordare, en proporción al importe exhibido a la fecha de la exhibición y al número de sus acciones.

E) Si hubiera reservas, éstas serán llevadas a cuenta nueva.

El pago de dividendos se hará contra los cupones de las acciones a menos que



la Asamblea o el Consejo acordase otra forma de compensación  
incluida por los accionistas en proporción al número y valor de las acciones  
que posean. Los fundadores, como tales no se reservan participaciones  
las utilidades ni otros privilegios. ....

----- LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- CAPITULO VII -----

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** La Asamblea General de  
Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia podrá  
aprobar, ratificar y revocar los actos y operaciones de esta debiendo presentar  
sus resoluciones la o las personas que ella misma designe o a falta de  
designación el Consejo de Administración o su Presidente. ....

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Las Resoluciones de las Asambleas  
generales de accionistas y las resoluciones para la validez de sus  
deliberaciones, así como para el ejercicio de derechos de voto, se regirán por los  
artículos ciento treinta y ocho a doscientos seis de la Ley General de  
Sociedades Mercantiles, en cuanto no se oponga a lo legislado pasado en  
esta Instrucción. ....

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO.** El Consejo, por conducto de su  
Secretario o el o los Comisarios en su caso, hará las convocatorias para la  
Asamblea General, publicándolas en primer término en el Diario Oficial de la Federación,  
o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad,  
con una anticipación no menor de tres días al señalado para la celebración de  
la Asamblea salvo que en caso de urgencia se fuese a tratar las cuentas y balanceo para  
entonces la convocatoria deberá ser publicada con una anticipación no menor  
de cinco días. ....

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** No será necesaria la  
convocatoria cuando los accionistas a una Asamblea representen la totalidad  
de las acciones del capital social si estando instalada legalmente una  
Asamblea, ésta se suspendiere por cualquier motivo para continuar la sesión  
en fecha y hora diferente. En cualquiera de estos casos el Secretario bajo su



representación hará constar en el Acta el libro que haya justificado su intervención.....

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.** Para ser admitido como

Asamblea el titular de las acciones depositará estas o el certificado de depósito de las mismas que para ese efecto expida una Institución de Crédito de reconocida solvencia en las oficinas de la compañía o en el lugar que designe la convocatoria, cuando corresponda la vigencia del día señalado para la celebración de la junta. El recibo de depósito correspondiente que servirá de comprobante de admisión, expresará el nombre del accionista, figurante así como el número y clase de acciones a que se refiere. Debe constar también que el accionista depositante sea el que aparece como propietario de las acciones de que se trata en el libro respectivo.....

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.** Acta de instalación la

Asamblea quez debe presidirla cualquiera de los o dos secretarios que sean hacia el comparendo del número de acciones representadas en ella, haciendo a la vez las constancias de admisión y los anexos, del libro de registro. El o los secretarios llevarán una lista de las personas que intervinieren poseedoras en calidad de accionistas, con expresión de número de acciones que cada uno represente y del capital pagado a cuenta de ellas harán firmar dicha lista de los concurrentes con el nombre indicado y certificarán la exactitud de ella en su libro.....

Concluida la Asamblea se devolverán los títulos de las acciones o los certificados de depósito, contra recibo de las respectivas constancias de admisión. Si todos los concurrentes a las asambleas firmasen el acta en el libro, no sería necesario la lista de asistencia.....

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas por sí o por medio de apoderado general o especial en el último caso bastará una carta poder firmada por el accionista y dos testigos.....

No podrán ser apoderados los Consejeros, el Directorio ni los Gerentes.



Cuando dos o más personas formen sociedades por acciones en los Estados Unidos Mexicanos, para poder ser representados y votar en la Asamblea General, tendrán la obligación de nombrar representantes dentro de entre ellas.....

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.** Hecho constar que el o los secretarios que hay quienes, el Presidente declare legítimamente instalada la Asamblea, presidiendo o designando los puntos señalados en el Orden del Día, las sesiones serán sostenidas con arreglo a la regla general para ser computadas nominalmente o por síndaca, las resoluciones tienen por objeto exigir responsabilidades a los funcionarios de la compañía, o a los socios accionistas que presenten, por la misma, el día por ciento del capital social.....

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.** En las sesiones, esta asamblea se regirá como las otras, pero si se trata de acciones pagadas, se computará sólo el importe del capital pagado.....

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.** Funcionará como Presidente de la Asamblea, el del Consejo de Administración o en su defecto la persona que designe en el acto, quien presida. De toda sesión del Consejo o de Asamblea, se levantará acta en la que se consignarán los resultados y que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por el Consejo que concurre. Las copias certificadas, verificaciones o extractos de las Actas de Asambleas o de Consejo que sea necesario obtener por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del Consejo.....

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.** De todas las Asambleas se firmará expediente, el cual se compondrá de las siguientes piezas:.....

- A) Un ejemplar del protocolo en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando ésta sea el caso.....
- B) La lista de asistencia de los accionistas, firmada por los mismos y por el secretario.....
- C) Las cartas poderes que hubieren presentado o extractos, verificados por el Secretario y el secretario del documento público que acredite la personalidad de los que actúan en nombre de otros y su representación en general.....



El. Una copia del Acta de Asamblea, autorizada por el Comisario, que habiam concertado y el Secretario de esta. . . . .  
 El. Los libros, documentos, actas y documentos que hubiere pertenecido a la Asamblea. . . . .

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.** Cuando por cualquier motivo se reconstituya una Asamblea General o que hubiere convocada se levantará este instrumento como el hecho y sus motivos y se firmará expediente, observándose en lo concerniente las disposiciones del artículo anterior. . . . .

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CAPITULO VIII**

**ARTICULO QUINCUAGESIMO.** Para proceder a la disolución y liquidación de una sociedad, se observarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. . . . .

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.** Disuelta la sociedad, se podrá ser liquidada. . . . .

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores quienes procederán conforme a las bases que les haya fijado la Asamblea de acuerdo con lo que dispone al respecto la Ley de la materia. . . . .

**CLÁUSULA SÉPTIMA.**

La Base de la presente escritura es la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en donde acordó que la Sociedad sea dirigida por un Administrador Único, y al efecto designó. . . . .

**ADMINISTRADOR UNICO:** ROBERTO CARLOS CORDEROYA ARIAS,  
**COMISARIO:** MIGUEL CHAVEZ GARCIA. . . . .

**CLÁUSULA OCTAVA.**

Los suscritores antes mencionados, en sus respectivos puntos, protestaron en fiel escrutinio y comparecieron en un solo acto, mediante el consentimiento de una sesión, en ante el Comisario, quien en este acto entrega la cantidad de MIL PESOS, Mils. Nacional, lo cual se les será devuelto hasta en tanto se cumpla con las normas relativas a su gestión. . . . .



-----CLÁUSULA NOVENA-----

... EL C. ROBERTO CARLOS CORDOVA ANAYA es el titular del valor total de las acciones suscritas, así como de las acciones que se emitan por las facultades antes mencionadas, manifestando que las mismas se guardan en la caja de la sociedad.-----

-----CLÁUSULA DÉCIMA-----

... Al mismo, la asamblea acuerda nombrar Apoderado de la empresa al C. JORGE SABINO GONZÁLEZ quien, gozará de un PODER GENERAL PARA JUICIOS Y COBRANCIAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que, conforme a la Ley, requiera alguna especial, en sujeción alguna, dentro de lo dispuesto por los segundos párrafos del Artículo Sexce pto Sexcesimo Segundo y Uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en la República Mexicana, en concordancia con los designados párrafos del Artículo Dos Mil Quince Comunes y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

-----CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-----

... De igual manera, la Asamblea acuerda, que el Administrador Único, C. ROBERTO CARLOS CORDOVA ANAYA, gozará de las más amplias facultades consignadas en el Artículo Vigésimo Primero de sus estatutos sociales.-----

-----CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-----

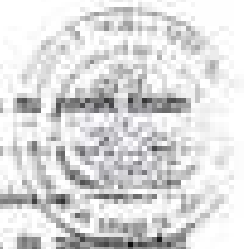
... Los gastos, impuestos y honorarios que devengan el otorgamiento de esta escritura, serán por cuenta de la empresa denominada SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLOS CORDOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

... YO, EL NOTARIO CERTIFICO-----

... I. La verdad del acto-----

... II. Que lo escrito y relacionado concuerda con sus originales que hay a la-----





--- II --- Que identifique a los comparecientes, quienes a su vez, tienen capacidad legal.-----

--- III --- Que los comparecientes manifiesten por sus gestiones.-----

--- IV --- El C. **ROBERTO CARLOS CORDOYA ANAYA** de nacionalidad mexicana e hijo de padres mexicanos, originario de Atzacpa de Zaragoza, Estado de México, donde nació el veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres, estado, administrador, y con domicilio en primer del Alameda colonia villa de la hacienda, con Numero 41, Municipio de Atzacpa de Zaragoza, Estado de México; al comparecer en el pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad, sin comprobarte documentalmente y con Registro Federal de Contribuyentes número CDMR quinientos y tres, seis, setenta y cinco, y se identifica con credencial para votar con número de sólo cero, dos, cinco, seis, ocho, cuatro, tres, mil, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.-----

--- Copia de dicho documento se agrega al expediente de esta materia, bajo la letra que le corresponde.-----

--- V --- El C. **JORGE SARINO GONZALEZ** de nacionalidad mexicana e hijo de padres mexicanos, originario de Atzacpa de Zaragoza, Estado de México, donde nació el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, estado, empleado, y con domicilio en Calle de mujeres y niños, localidad de San José del Sitio, en Atzacpa, Estado de México; al comparecer en el pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad, sin comprobarte documentalmente y con Registro Federal de Contribuyentes número SAGI quinientos y cinco, once, dieciséis, Q M cero; y se identifica con credencial para votar con número de sólo cero, cero, cinco, cero, uno, uno, siete, nueve, cuatro, uno, mil, siete, seis, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.-----

--- Copia de dicho documento se agrega al expediente de esta materia, bajo la letra que le corresponde.-----



--- El C. MIGUEL CHÁVEZ GAMBOA de nacionalidad mexicana, de padres mexicanos, originario de Mexicópolis de Juárez, Estado de México, donde nació el veintinueve de septiembre de mil novecientos veintinueve, soltero, con estado público, y con domicilio en Calle Valle de los Coahuilenses número Treinta y tres del Valle, Municipio de Toluca, Estado de México, al comparecer en el pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad, sin comprobado documentalmente y con Registro Federal de Comercio número CACM quince cuarenta y dos, seis meses, veintinueve, y se identifica con credencial para votar con número de folio dos, uno, cinco, ocho, seis, tres, nueve, ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores

--- Copia de dicho documento se agrega al expediente de esta escritura, bajo la letra que le corresponda.

--- V. Que leído y explicado el valor y consecuencias legales del contenido de esta escritura, los comparecientes manifiestan su conformidad con ella y la firman en su presencia el día cinco del mes y año de su otorgamiento.

C. ROBERTO CARLOS CORDOVA ANAYA- C. JORGE SABIDO GONZALEZ- C. MIGUEL CHÁVEZ GAMBOA- Rúbrica- Arte m, Licenciado José Enrique Rojas Bernal- Rúbrica- El Sello de Autoriza

**AUTORIZACION**

--- Autoriza en Mexicópolis de Juárez, Estado de México, a las veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco - Day fo - Licenciado José Enrique Rojas Bernal- Rúbrica- El Sello de Autoriza

**INSERCIÓN**

--- Artículo Seisenta y Uno del Código Civil vigente en el Estado de México.

--- Artículo Dos Mil Quince y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

--- En todas las poderes generales para pleitos y cobranzas hechos que se





Gobierno del Estado de México  
Instituto de la Función Registral

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DEL MUNICIPIO TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N.º 8888 + 1

Operación Registrada: Fecha de Expedición:  
14 + 28 MAYO 2008

Presidencia Registral:



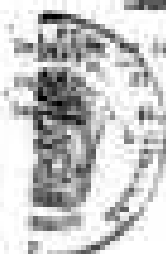
M. C. J. RAÚL DE LOS RÍOS

Denominación:

**SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLOS CONDOMINIO, S.A. DE C.V.**

Estadísticas de:

Folio de Acto	Denominación	Fecha Expedición	Registral
8888 + 1	Acto Constitutivo de sociedad Comercio Exterior S. de RL de CV	1999-2008	1



M. C. J. RAÚL DE LOS RÍOS

Inscripción:  
MAYO 2008  
\$ 400.00

Estado de Baja California Sur

M. C. Registrador de la Propiedad y del  
Comercio, adscrito a los Municipios  
TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN



M. EN D. JUAN JOSÉ LIBRIN CONZUELO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FO: LICENCIADO JESUS ORLANDO PADILLA SECERRA,  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA DEL ESTADO DE  
MEXICO

—CERTIFICADO—

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA  
DE —VEINTIOCHO— FOJAS UTILES POR UNA SOLA  
CARA, QUE ES FEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL,  
QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE CONCUERDA  
FIELMENTE EN TODAS SUS PARTES, LO QUE HAGO  
CONSTAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO, SEGUN ACTA NUMERO —2884— DEL  
LIBRO DE COTEJOS, DE ESTA MISMA FECHA A CUYO  
APENDICE AGREGO LIEMPLAR DEL DOCUMENTO,  
DOY FE

NAUCAHPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 21 DE  
JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

